



**DIPUTACION DE ZARAGOZA**

***NORMATIVA BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.***

***Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia y Ordenanza Fiscal nº 3 por la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia. (BOPZ Nº 143, 25 junio 2004 y modificación BOPZ Nº 281, 7 diciembre 2012).***

Los pasos para remitir un anuncio al BOPZ son los siguientes:

- Presentar el anuncio **debidamente firmado, acompañado de un oficio solicitando la publicación en el BOPZ**, por una de estas vías:
  - o A través de la **sede electrónica** de Diputación Provincial de Zaragoza,  
<http://dpz.sedelectronica.es/info.20>
  - o Por **correo postal** o personalmente en DPZ, Boletín Oficial de la Provincia. Plaza de España, 2 50071 Zaragoza.
  - o **En caso** de ser urgente y **no poder utilizar la sede electrónica**, puede remitirlo por **fax** al **976288947**. Si elige el fax tenga en cuenta no remitirlo también por otra vía, ya que podría duplicarse la publicación.
  - o **Excepcionalmente** y sólo en caso de un anuncio urgente y que no pudiera utilizar ninguna de las formas anteriores de presentación del anuncio, puede, **previa llamada al 976288823**, remitirnos por correo electrónico a [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) el anuncio firmado en un fichero pdf.
- **Además SIEMPRE** enviar el archivo **word** o similar del mismo anuncio a nuestro correo electrónico [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es).
- **En caso** de que, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, el **anuncio sea de pago**, enviaremos al solicitante una comunicación con el importe a ingresar y como hacer efectivo el pago, salvo aquellos anunciantes que tienen solicitada previamente la domiciliación bancaria del pago de anuncios.

*Para cualquier duda quedamos a su disposición en el teléfono*  
**976288823.**



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXI

Viernes, 25 de junio de 2004

Núm. 143

## SUMARIO

|   | Página    |
|---|-----------|
| <b>SECCION TERCERA</b>  |           |
| <b>Excma. Diputación Provincial de Zaragoza</b>   |           |
| Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza .....   | 3985      |
| Anuncio relativo a la Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.....  | 3987      |
| Anuncio relativo a la composición del tribunal calificador que ha de regir la convocatoria para la provisión interina de nueve plazas de bombero conductor, así como fechas para la realización de las pruebas de selección ..... | 3988      |
| <b>SECCION QUINTA</b>   |           |
| <b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>  |           |
| Anuncio sobre aprobación de matrículas de contribuyentes de varias tasas .....  | 3989      |
| Anuncio por el que se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de tasa por ocupación de la vía pública con actividades callejeras, Mercado Romareda .....                                | 3989      |
| Idem idem de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras .....   | 3990      |
| Anuncio por el que se convoca la contratación temporal de una plaza de ATS/DUE para la Casa de Amparo .....   | 3990      |
| Anuncio sobre aprobación definitiva de la modificación aislada del vigente PGOU denominada 44.02 .....  | 3990      |
| Anuncios sobre notificaciones de expedientes administrativos de la Oficina de Tráfico de la Policía Local .....   | 3993-4007 |
| <b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>  |           |
| Anuncios sobre concesiones y solicitudes diversas en distintos términos municipales .....   | 4008      |
| <b>Jefatura Superior de Policía de Aragón</b>   |           |
| Anuncio sobre notificación de acto administrativo a ciudadanos extranjeros .....  | 4008      |
| <b>SECCION SEXTA</b>  |           |
| Corporaciones locales .....   | 4008-4013 |
| <b>SECCION SEPTIMA</b>  |           |
| <b>Administración de Justicia</b>   |           |
| Tribunal Superior de Justicia de Aragón .....   | 4013      |
| Juzgados de Primera Instancia .....   | 4013      |
| Juzgados de lo Contencioso-Administrativo .....   | 4013      |
| Juzgados de lo Social .....   | 4013-4016 |

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 7.216

*ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.*

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en la sesión celebrada el día 7 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento que regirá la gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles del expediente señalado, anunciado en el BOP núm. 107, de fecha 14 de mayo de 2004, se entiende aprobado definitivamente el Reglamento indicado.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 c) y 70-2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento mencionado en el anexo de este anuncio.

Zaragoza, 22 de junio de 2004. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

#### ANEXO

#### Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza

##### PREÁMBULO

El Reglamento que se desarrollará como continuación de este preámbulo es consecuencia directa de la promulgación de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Esta Ley dota a los Boletines Oficiales de la Provincia de un marco jurídico completo y acorde con la configuración actual de la provincia que hace la Constitución Española de 1978 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus intereses respectivos. De esta manera se configura expresamente el Boletín Oficial de la Provincia como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las cuales corresponde su edición y gestión.

La Diputación Provincial de Zaragoza tiene la voluntad de impulsar el avance tecnológico introduciendo la edición electrónica del Boletín, suprimiendo, con carácter general, el papel como medio de ejecución material del mismo. La realización del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, en la forma regulada en el presente Reglamento, permite avanzar hacia la modernización administrativa y a la vez mejorar la información de los usuarios, mediante el acceso universal y gratuito a las publicaciones que lo componen.

##### CAPÍTULO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º *Fundamento y objeto del Reglamento.*

1. Este Reglamento desarrolla, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, los aspectos esenciales de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza —en lo sucesivo BOPZ—, servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación Provincial de Zaragoza.

2. En particular, se concretan en el Reglamento:

—El modo de gestión del BOPZ.

—La edición, consulta y venta del BOPZ.

—La ejecución de los procesos de recepción, control y verificación de los anuncios, así como los de su publicación posterior en el BOPZ.

Art. 2.º *Forma de gestión del BOPZ.* — La Diputación de Zaragoza prestará este servicio público de forma directa, por los propios servicios administrativos.

Art. 3.º *Contenido y autenticidad.*

1. El BOPZ es el diario oficial en el que se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, así como

de cualesquiera otras Administraciones y particulares, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

2. Los textos publicados en el BOPZ tienen la consideración de oficiales y auténticos, cualquiera que sea su soporte.

3. En cada número del BOPZ se incluirá en sus primeras páginas un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página donde empieza su inserción, y de acuerdo con la estructura siguiente:

#### SECCION PRIMERA.

Dedicada a la Administración central del Estado.

#### SECCION SEGUNDA.

Dedicada a la Administración periférica del Estado.

#### SECCION TERCERA.

Dedicada a la Diputación Provincial de Zaragoza y a las Consejerías de la Comunidad Autónoma de Aragón (órganos centrales de la Diputación General de Aragón).

#### SECCION CUARTA.

Dedicada a la Agencia Tributaria, Delegación de Hacienda y Gerencia Regional del Catastro Inmobiliario (publicaciones relativas a la Hacienda Pública dependiente del Ministerio de Hacienda).

#### SECCION QUINTA.

Dedicada al Ayuntamiento de Zaragoza, Diputación General de Aragón (servicios periféricos), Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Inspección Provincial de Trabajo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo y Colegios Profesionales.

#### SECCION SEXTA.

Dedicada a las corporaciones locales: Ayuntamientos, comarcas, mancomunidades, etc.

#### SECCION SEPTIMA.

Dedicada a la Administración de Justicia.

#### PARTE NO OFICIAL.

Dedicada a anuncios solicitados por particulares y entidades no incluidas en las secciones anteriores.

Por último, fuera de estas secciones y siempre en primer lugar, se publicarán todos los anuncios relativos a los procesos electorales, tanto de elecciones generales, europeas o locales.

Art. 4.º *Periodicidad.* — El BOPZ se editará con periodicidad diaria, quedando exceptuados los domingos y días festivos, incluyéndose en la excepción los días festivos locales del municipio de Zaragoza.

Art. 5.º *Lengua de publicación.* — El BOPZ se publicará en castellano.

Art. 6.º *Formato de edición.*

1. La edición oficial del BOPZ será en formato electrónico consultable por Internet.

2. El BOPZ en formato electrónico es de acceso universal y tiene carácter gratuito.

Art. 7.º *Obligación de publicar.* — La Diputación Provincial de Zaragoza está obligada a publicar en el BOPZ cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las diversas Administraciones públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertadas, en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas ordenen insertar, sin perjuicio de la sujeción a la tasa correspondiente cuando ésta sea legalmente aplicable.

La orden de inserción corresponde al órgano competente de la correspondiente Administración o sujeto anunciante, y será cumplimentada por la Diputación Provincial siempre que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 8.º *Suscripciones.*

1. Por ser el acceso telemático al BOPZ universal, libre y gratuito, no es necesario formalizar suscripción alguna para su consulta.

2. No obstante, la formalización de suscripciones en soporte papel o por correo electrónico estará sujeta a la tasa regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

### CAPITULO II. — NORMAS DE GESTIÓN

#### Sección 1.ª — Presentación de anuncios

Art. 9.º *Presentación de documentos.*

1. La presentación de anuncios en el BOPZ deberá efectuarse de la siguiente forma:

a) La solicitud y orden de inserción de anuncios en el BOPZ se presentará, bien en documento original en el Registro del BOPZ, que tiene carácter independiente del Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza, o bien mediante fax, al cual se dará entrada en el citado Registro por los propios servicios administrativos.

b) A la citada solicitud deberá acompañarse el correspondiente anuncio en soporte papel, el cual podrá efectuarse también en soporte informático o mediante correo electrónico. En el anuncio se indicará claramente el texto que debe ser publicado, evitando incluir en los soportes que se envíen datos innecesarios que no formen parte de la publicación.

Asimismo se adjuntará a la instancia un documento acreditativo del ingreso de la autoliquidación de la tasa por la prestación de los servicios del BOPZ en las arcas provinciales o la solicitud de la domiciliación bancaria del ingreso de ese tributo.

c) Si el contenido del anuncio se envía mediante correo electrónico, tal circunstancia deberá hacerse constar en la solicitud de inserción a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

2. Si el contenido del anuncio se remite solamente en soporte papel y es necesario transcribir el texto del mismo, será de aplicación lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios del BOPZ para ese supuesto.

3. En la solicitud y orden de inserción, que deberá ir firmada y sellada, deberán indicarse el nombre, apellidos o razón social del interesado-sujeto pasivo, domicilio, número o código de identificación fiscal o documento nacional de identidad, así como la dirección de correo electrónico.

Además de lo señalado, y con objeto de conseguir una correcta prestación del servicio que permita identificar los anuncios objeto de publicación, el interesado deberá hacer constar, en el citado documento o solicitud de inserción, una breve descripción o reseña del contenido del anuncio a publicar, así como la dirección a la que remitir el anuncio publicado (dirección de correo electrónico o mediante correo tradicional).

4. Los anuncios que se remitan por medios informáticos deberán presentarse de una de las siguientes formas:

a) En disquete.

b) En CD-ROM.

c) Por correo electrónico.

d) Por cualquier otro medio informático que la Diputación pueda poner a disposición del público.

Art. 10. *Características y contenido de los anuncios presentados por medios informáticos.*

1. *Disquetes:*

a. El disquete será de 3,5 pulgadas, formateado para sistemas operativos Macintosh.

b. El disquete contendrá un fichero por cada anuncio que se desee publicar.

c. El fichero o ficheros estarán en formato word.doc.

d. El disquete deberá llevar pegada una etiqueta estructurada de la siguiente manera que contenga la siguiente información: nombre del ordenante, fecha de solicitud.

2. *CD-ROM:*

a. El CD-ROM podrá ser de 640 ó 700 Mb.

b. El CD-ROM contendrá un fichero por cada anuncio que se desee publicar.

c. El fichero o ficheros estarán en formato word.doc.

d. El CD-ROM vendrá debidamente protegido con su caja correspondiente y con la etiqueta a la vista; la etiqueta deberá contener la siguiente información: nombre del ordenante, fecha de solicitud.

3. *Correo electrónico:*

a. El correo electrónico deberá enviarse a la siguiente dirección: *bop@dpz.es*.

b. Deberá enviarse un fichero adjunto por cada anuncio que quiera publicarse.

c. El fichero o ficheros estarán en formato word.doc.

d. En el asunto del mensaje de correo deberá venir la siguiente información: nombre del ordenante, fecha de solicitud.

Cuando en el contenido del anuncio deba aparecer información tabulada, ésta deberá organizarse de la siguiente manera:

—Cada elemento deberá aparecer en una única línea.

—Cada campo de la tabla deberá estar separado por uno de los siguientes caracteres: “|”, “<tabulador>”.

Art. 11. *Disquetes o CD-ROM.* — En el supuesto de que el contenido del anuncio a publicar supere la capacidad del soporte utilizado, según las normas contenidas en este Reglamento, se deberá comprimir el fichero, acompañándolo del descompresor utilizado o de una utilidad que realice dicha descompresión.

Art. 12. *Reglas ortográficas a mantener en la composición de los documentos.*

1. Se prepararán los textos ateniéndose a las normas ortográficas generales, con mayúsculas y minúsculas, predominando éstas y recurriendo exclusivamente a las mayúsculas en la letra inicial de aquellas palabras que la deban llevar. Excepcionalmente se admitirán en mayúsculas las relaciones de deudores, de admitidos y excluidos en procedimientos selectivos y cualquier otro tipo de listado, rechazándose su uso en el resto del texto.

2. La puntuación decimal siempre se debe indicar con una coma.

3. Con el fin de unificar criterios, se recomienda a las distintas instituciones y organismos que para la elaboración de sus anuncios se remitan en lo posible a los diferentes modelos existentes de anuncios similares que hayan sido publicados con anterioridad.

#### Sección 2.ª — Autenticación de documentos y publicación de anuncios

Art. 13. *Autenticación de documentos.*

1. La orden de inserción en el BOPZ corresponde al órgano competente de la correspondiente Administración o sujeto anunciante.

2. La Diputación Provincial de Zaragoza cumplimentará la orden de inserción de las correspondientes Administraciones públicas, Administración de Justicia y otros ordenantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

A tal efecto, la Diputación Provincial considerará facultadas para solicitar la inserción de anuncios a las autoridades y funcionarios de las Administraciones

públicas, según corresponda, siempre que se identifiquen con nombre, cargo y firma, entendiéndose que de esa forma se da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia.

Cuando se trate de anuncios tramitados a instancias de particulares, éstos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3. En el supuesto de falta de datos, redacción ininteligible, o por falta del correspondiente soporte informático, en aquellas inserciones que por sus características lo hagan imprescindible —caso de las reproducciones de listas procedentes de sistemas gestores de información— no se cursará la solicitud de inserción, otorgándose a la persona interesada un plazo de diez días para corregir el defecto o la falta. Si transcurrido dicho plazo no se subsanase, se devolverá la documentación al remitente de la orden de inserción.

#### Art. 14. *Publicación de anuncios.*

1. Los originales serán transcritos en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez hayan tenido entrada en el BOPZ, con la única excepción de que el órgano remitente dé su autorización de forma fehaciente.

2. Las inserciones serán publicadas en el BOPZ según el orden cronológico de llegada de las correspondientes órdenes de inserción de la autoridad competente a la Diputación Provincial, a excepción de las que impliquen un plazo de tiempo improrrogable para la eficacia y la viabilidad del proceso a que hacen referencia, las cuales tendrán preferencia; o aquellas que por el volumen del texto a publicar o por sus características particulares supongan la realización de trabajos peculiares o no previstos, que se ajustarán en cualquier caso al plazo máximo previsto en el párrafo siguiente.

3. La publicación será realizada en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, caso que ésta sea procedente, o, en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción en el Registro General de la Diputación Provincial.

4. Si se diera el caso de que la publicación fuese declarada urgente por la autoridad competente del órgano remitente, el plazo máximo de publicación del cual dispondrá la Administración del BOPZ se reducirá al comprendido por los seis días hábiles posteriores al pago de la tasa, caso de que ésta proceda, o, en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción, con declaración expresa de urgencia, en el Registro General de la Corporación Provincial.

5. Excepcionalmente, los anuncios de las notificaciones por comparecencia previstos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se publicarán en el BOPZ los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

6. Los anuncios que se remitan al BOPZ tendrán carácter reservado hasta el momento de su publicación. Por tanto, no se podrá facilitar hasta aquel momento ningún tipo de información sobre éstos, salvo el caso de autorización expresa de la autoridad competente del órgano remitente.

### Sección 3.ª — De la consulta y distribución

#### Art. 15. *De la consulta y distribución.*

1. El acceso a la edición oficial del BOPZ será universal y con carácter gratuito a través de Internet, de acuerdo con el artículo 6.º de este Reglamento.

2. La Diputación Provincial de Zaragoza habilitará los puntos necesarios de consulta del BOPZ por parte de los ciudadanos, en los cuales se pueda efectuar dicha consulta de forma gratuita por medios informáticos y también en soporte papel, al objeto de cumplir el mandato del artículo 10 de la Ley 5/2002.

3. Los interesados en obtener una copia en papel de las publicaciones del BOPZ podrán imprimirla con medios propios.

4. Cuando deseen obtener la copia expedida por medios de la propia Diputación Provincial, estarán obligados a satisfacer la tasa regulada en la Ordenanza fiscal aplicable a la prestación de los servicios del BOPZ.

### CAPÍTULO III. — RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 16. *Publicación de todo tipo de textos.* — De acuerdo con los artículos 2 y 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la publicación de todo tipo de textos en el BOPZ estará sujeta a la tasa regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 9 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se adoptarán las disposiciones necesarias para establecer todos aquellos procedimientos que permitan el impulso del uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la prestación del servicio del BOPZ.

2. En todo caso, los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que hayan de ser utilizados para la gestión y publicación del BOPZ tendrán que estar previamente aprobados por la Diputación de Zaragoza y se tendrán que difundir públicamente sus características.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Presidencia de la Diputación Provincial para modificar el contenido de este Reglamento, en lo que se refiere a la adaptación a las nuevas tecnologías de la información.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, este Reglamento entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación completa en el BOPZ, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 7.217

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el 7 de mayo de 2004, acordó aprobar con carácter provisional la Ordenanza fiscal núm. 3 de esta Corporación, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia, adaptándola a las prescripciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 3

#### Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, esta Diputación establece la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Art. 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción voluntaria y obligatoria de todo tipo de publicaciones en el BOP, así como la venta o suministro de ejemplares y la suscripción al mismo, siempre que dichos servicios se refieran, afecten o beneficien de forma particular al obligado tributario.

2. En todo caso, están sujetas al pago de la tasa las publicaciones siguientes:

- Los anuncios publicados a instancias de los particulares.
- Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
- Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia instados por particulares.
- Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
- Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- Los anuncios que puedan reportar directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante, o tengan contenido económico.

3. No estarán sujetas al pago de la tasa las suscripciones siguientes:

- Las remitidas a otros organismos por imperativo legal.
- Las enviadas a otras Diputaciones en régimen de intercambio.
- Los correspondientes a establecimientos y dependencias de la propia Diputación, o a sus miembros electos durante el ejercicio de su cargo.

Art. 3.º *Exenciones.* — En el caso de inserciones de anuncios, estarán exentas del pago de la tasa las publicaciones siguientes:

- La aprobación de los reglamentos y de las ordenanzas municipales.
- La aprobación de las normas urbanísticas (planes generales, normas subsidiarias y complementarias, planes parciales y especiales, estudios de detalle, programas de actuación urbanística, proyectos de urbanización, delimitaciones de polígonos y unidades de actuación), excepto cuando el planeamiento sea promovido por particulares, o siempre que su coste sea repercutible.
- La afectación, desafectación y alteración de bienes de dominio público y patrimoniales.
- En los expedientes de contratación administrativa, la aprobación de pliegos de cláusulas generales y de proyectos técnicos y las adjudicaciones.
- La aprobación de los presupuestos, de los expedientes de modificación de créditos y de la cuenta general.
- Los anuncios en materia de personal.
- Las notificaciones por comparecencia que se efectúan en virtud del artículo 112 de la Ley General Tributaria, en procedimientos de recaudación de los tributos y exacciones parafiscales.
- Los anuncios de procedimientos electorales.
- Las convocatorias y bases de becas, cursos y subvenciones.
- Los anuncios de delegación de competencias.
- Los edictos y anuncios de juzgados y tribunales, cuando la inserción sea ordenada de oficio.
- Los convenios colectivos.

Art. 4.º *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten afectadas o beneficiadas por los servicios regulados en esta Ordenanza.

Art. 5.º *Responsables.* — Responden solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 6.º *Devengo*. — La tasa se devenga:

a) En el caso de inserción de anuncios, cuando se presente la solicitud en el Registro del BOP.

b) En el caso de suministro o venta de ejemplares del BOP, cuando se solicite.

c) Las suscripciones, el primer día del mes en que se inicien.

Art. 7.º *Tarifas y cuotas*. — Las cuotas a satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán las siguientes:

1. **Anuncios:**

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

—Anuncios ordinarios: 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.

—Anuncios urgentes: 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

—Anuncios ordinarios: 0,0300 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.

—Anuncios urgentes: 0,0600 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.

2. **Información en soporte electrónico:**

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: 0,05 euros.

2.2. Si se facilita en disquete, además: 1 euro.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: 3 euros.

3. **Suscripción al Boletín Oficial de la Provincia para su recepción por correo electrónico:** 10 euros al mes.

4. **Suscripción al Boletín Oficial de la Provincia en formato papel:** 50 euros al mes.

Art. 8.º *Régimen de liquidación e ingreso de la tasa*. — Las tasas previstas en esta Ordenanza deberán satisfacerse en régimen de solicitud y pago previo.

En el supuesto de la tasa por inserción de anuncios, una vez presentada la solicitud se efectuará una liquidación por parte de la Administración del BOP, que será notificada al sujeto pasivo para su abono, con carácter previo y necesario a la publicación del anuncio.

Se exceptúan las publicaciones exentas de pago, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de esta Ordenanza.

En el supuesto de venta o suministro de ejemplares del BOP, la tasa se abonará en el momento de su entrega.

En el supuesto de suscripciones, la tasa se abonará en el momento de su solicitud. El sistema de pago de las renovaciones será el de domiciliación bancaria.

Art. 9.º *Formas de pago*. — Se establecen los medios de pago siguientes:

a) En general, la tasa se abonará mediante domiciliación bancaria solicitada por los sujetos pasivos.

b) El pago de las cuotas no domiciliadas se realizará en las entidades de crédito, presentando el documento de liquidación expedido por la Administración del BOP, o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Diputación, o mediante ingreso directo en la Tesorería provincial.

Art. 10. *Formalización de convenios*. — Para facilitar la liquidación y pago de la tasa, al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, la Diputación podrá establecer convenios:

a) De colaboración con otras Administraciones públicas.

b) Con personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, remitan habitualmente la presentación, la gestión y el pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representados.

Cuando se suscriban convenios no será necesario aplicar el sistema de pago previo de la tasa. En su caso, el convenio deberá prever las fechas en que periódicamente la Administración del BOP ordenará el cargo en la cuenta bancaria designada por la parte conveniente.

La formalización de convenios requerirá que las personas o entidades afectadas garanticen debidamente el pago de las tasas acreditadas por las inserciones.

En las inserciones de publicaciones objeto de convenio se podrán aplicar tarifas diferentes de las previstas en el artículo 7.º de esta Ordenanza, pudiendo abonarse, en la forma y periodos que se establezcan, de forma global.

Art. 11. *Entrada en vigor*. — Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de julio de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

*Disposición derogatoria*

Quedan expresamente derogadas las anteriores Ordenanzas fiscales provinciales número 3-A y 3-B, reguladoras de las tasas por inserción de anuncios y suscripción y venta de ejemplares del BOP.

*Disposición transitoria*

A partir del día 1 de julio de 2004, los suscriptores del BOP en formato papel que hubieran abonado la tarifa de la correspondiente tasa de todo el año, prevista en el artículo 4.º de la Ordenanza fiscal provincial núm. 3-B, seguirán recibiendo en dicho formato los ejemplares del BOP hasta el día 31 de diciembre de 2004.

El presente acuerdo ha estado expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, sin que se produjeran reclamaciones, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 3 y 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor el día de su publicación en el BOP, iniciándose su aplicación el día 1 de julio de 2004.

Zaragoza, 21 de junio de 2004. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

7 diciembre 2012

BOP Zaragoza.—Núm. 281

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

SECCION DE HACIENDA (RENTAS)

Núm. 13.499

*ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.*

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 12 de septiembre del año 2012, acordó:

Modificar con carácter provisional el Reglamento de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, consistente en añadir un punto séptimo al artículo 14 del precitado Reglamento.

El presente acuerdo ha estado expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles (anunciado en el BOPZ núm. 224, de fecha 28 de septiembre de 2012) sin haberse presentado reclamación alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).

Zaragoza, 28 de noviembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA  
(Publicado en el BOPZ núm. 143, de 25 de junio de 2004)

Añadir el punto séptimo al artículo 14, "Publicación de anuncios", del precitado Reglamento.

7. La Sección de Hacienda mantendrá clasificados por días los anuncios publicados durante el plazo de un año a partir de la fecha de publicación. Pasada dicha fecha, y siempre que no se hubiese presentado una reclamación administrativa o hubiere un requerimiento judicial a la Diputación Provincial en procedimiento abierto, se procederá a su destrucción.

En caso de no haber sido publicados por no cumplir los requisitos, o por cualquier otro motivo, el plazo será de un año desde la recepción.